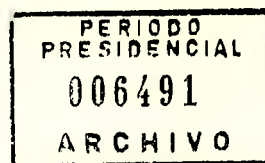
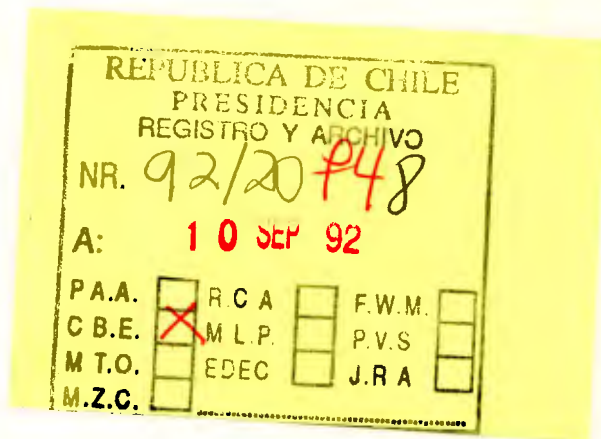


CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE



Santiago, 7 de Septiembre 1992

Señor
Carlos Bascuñan
Jefe de Gabinete
Presidencia de la República
Presente

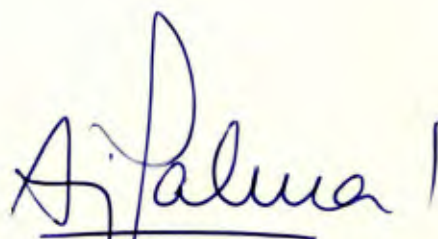


Estimado Carlos:

Te envío la petición de audiencia que junto a Hugo Rodríguez y mi hermano Joaquín, estamos enviando al Presidente.

Ojalá pueda ser concedida pronto.

Fraternalmente,


ANDRES PALMA IRARRAZAVAL
Diputado

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Santiago, 7 de Septiembre 1992

Excmo Señor
Patricio Aylwin Azocar
Presidente de la República
Palacio de la Moneda
Presente

Excmo Señor Presidente:

Por medio de la presente solicitamos a usted tenga a bien concedernos una audiencia para presentar a su consideración el Proyecto de Ley que acompañamos, cuyo objeto es modificar el Artículo 186 del Código del Trabajo con el propósito de establecer el fuero paternal.

Creemos que en las condiciones actuales del país, tanto económicas como sociales, esto es perfectamente posible y no representará costos ni pena para el fisco, ni para la economía nacional.

El Proyecto de Ley fue presentado como Moción parlamentaria pero, al no contar con patrocinio del Ejecutivo fue declarado inadmisibile en virtud de los números 4º y 6º del inciso cuarto del Artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Le saludan fraternalmente,


JOAQUIN PALMA HUGO RODRIGUEZ ANDRES PALMA

PROYECTO DE LEY

La familia constituye la base fundamental sobre la que descansa la Sociedad, y por ello cualquier esfuerzo que se haga en orden a mantenerla es conveniente. Por su parte, el nacimiento de un hijo provoca frecuentemente trastornos económicos en la familia los que pueden llevar, incluso, a provocar serios trastornos físicos al recién nacido, si este no recibe alimentación suficiente y necesaria.

Nuestro ordenamiento jurídico, en el título I del Libro I del Código del Trabajo, artículos 180 y siguientes, establece normas de protección a la maternidad. Entre ellas, en el artículo 186 se establece que durante el embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, la trabajadora estará protegida por el fuero laboral. esto es que no se le podrá poner término a su contrato de trabajo sino por causas específicas y previa autorización del Juez.

Este fuero protege el bien jurídico de la "maternidad", y tiene por propósito, fundamentalmente, el mantener el empleo de la mujer para que esta tenga asegurado el origen de sus ingresos y pueda alimentar y criar a su hijo durante el lapso de un año.

Sin embargo, sabido es que no todas las mujeres tienen el carácter de trabajadoras, y muchas veces es el marido quién constituye el principal, o único, sosten de la familia. De tal forma que la cesantía de éste ocasionara problemas que se agravarán si a ello se suma la necesidad de criar un hijo recién nacido.

De tal forma que la necesidad de tener asegurado el ingreso durante este período no solamente debe proteger a la trabajadora sino que, en una concepción moderna y social, debe mirar a la protección de la familia en su integridad.

Por lo anterior es que mediante este proyecto, se propone modificar el artículo 186 del Código del Trabajo, en el sentido de establecer que el trabajador cónyuge de una mujer que haya dado a luz se encontrará amparado por el fuero laboral durante un período de seis meses contado desde el parto. Se hace expresa mención a que para que opere este fuero es necesario que la mujer sea cónyuge del trabajador y no tenga la calidad de dependiente, restringiéndose así el fuero a sólo uno de los integrantes del matrimonio.

Conforme a lo señalado se propone el reemplazo del artículo 186 del Código del Trabajo, por el siguiente:

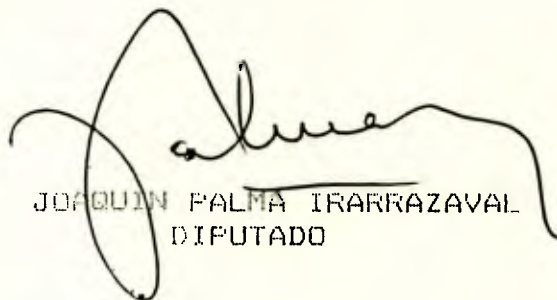
"ARTICULO 186: Durante el período de embarazo y hasta un año

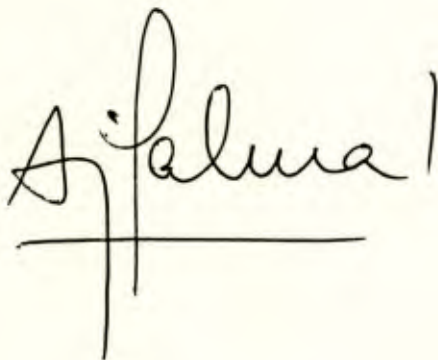
después de expirado el descanso de maternidad la trabajadora estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 165. A la misma norma, y por un período de seis meses a contar del parto, estará sujeto el trabajador que tuviere un hijo de su cónyuge que sea carga familiar reconocida por un organismo previsional.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del parto se hubiere dispuesto el término del contrato en contravención a lo dispuesto en el artículo 165, la medida quedará sin efecto, y la trabajadora, o el trabajador en su caso, volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o de nacimiento en su caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el desafuero se produjere mientras la mujer estuviere gozando del descanso maternal a que aluden los artículos 181 y 182, aquella continuará percibiendo el subsidio del artículo 184 hasta la conclusión del período de descanso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las trabajadoras o trabajadores de casa particular."


JOAQUÍN PALMA IRARRAZAVAL
DIPUTADO



*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 0666

Valparaíso, 18 de agosto de 1992

Comunico a US. que, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Diputados, he procedido a declarar inadmisibles las mociones que "Sustituye el artículo 186 del Código del Trabajo", patrocinada por los señores Diputados don Andrés Palma Irarrázaval, don Joaquín Palma Irarrázaval y don Hugo Rodríguez Guerrero.

Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, números 4° y 6°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a US.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIPUTADO DON ANDRES PALMA IRARRAZAVAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

10 SEP 1992

ARCHIVO PRESIDENCIAL